

ANEXO I

REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AYUDA A DOMICILIO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Es el objeto del presente Reglamento la regulación del Servicio de Ayuda a Domicilio que el Ayuntamiento de Jerez presta en el ámbito de su municipio, en virtud de la potestad atribuida en el artículo 4.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación a sus competencias, siendo una de ellas la prestación de Servicios Sociales, conforme se recoge en los artículos 25.2K y 26.1c. de la mencionada Ley y el artículo 19.1.2.3. de la Ley 2/88, de 4 de Abril, de los Servicios Sociales de Andalucía y entre estas la gestión y organización del servicio de ayuda a domicilio, conforme al art. 15 de la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el servicio de ayuda a domicilio en la comunidad autónoma de Andalucía.

Artículo 2. Definición.

El Servicio Municipal de Ayuda a Domicilio es una prestación, realizada preferentemente en el domicilio, que proporciona, mediante personal cualificado y supervisado, un conjunto de actuaciones preventivas, formativas, rehabilitadoras y de atención a las personas y unidades de convivencia con dificultades para permanecer o desenvolverse en su medio habitual.

Artículo 3. Características.

El Servicio de Ayuda a Domicilio tiene las siguientes características:

- a) Público: Su titularidad corresponde a las Administraciones Públicas de Andalucía.
- b) Polivalente: Cubre una amplia gama de necesidades de las personas o unidades de convivencia.
- c) Normalizador: Utiliza los cauces establecidos para la satisfacción de las necesidades.
- d) Domiciliario: Se realiza preferentemente en el domicilio de las personas.
- e) Global: Considera todos los aspectos o circunstancias que inciden en las necesidades de las personas o unidades de convivencia.
- f) Integrador: Facilita la relación de las personas y unidades de convivencia con su red social.
- g) Preventivo: Trata de evitar y detener situaciones de deterioro o internamientos innecesarios.
- h) Transitorio: Se mantiene hasta conseguir los objetivos de autonomía propuestos.
- i) Educativo: Favorece la adquisición y desarrollo de las capacidades y habilidades de la persona haciéndola agente de su propio cambio.
- j) Técnico: Se presta por un equipo interdisciplinar y cualificado a través de un proyecto de intervención social.

Artículo 4. Destinatarios del Servicio.

Podrán recibir el Servicio Municipal de Ayuda a Domicilio todas aquellas personas y unidades de convivencia que carezcan o tengan mermada la autonomía, temporal o permanentemente, para mantenerse en su medio habitual de vida y que estén empadronadas en Jerez de la Frontera.

Artículo 5. Finalidad.

El Servicio Municipal de Ayuda a Domicilio tiene como finalidad la mejora de la calidad de vida y la promoción de la autonomía de las personas para facilitarles la permanencia en su medio habitual.

Artículo 6. Objetivos.

El Servicio de Ayuda a Domicilio pretende conseguir los siguientes objetivos:

- a) Promover la autonomía personal en el medio habitual, atendiendo las necesidades de las personas con dificultades para la realización de las actividades básicas de la vida diaria.
- b) Prevenir y evitar el internamiento de personas que, con este servicio, puedan permanecer en su medio habitual.
- c) Apoyar a las unidades de convivencia con dificultades para afrontar las responsabilidades de la vida diaria.
- d) Favorecer el desarrollo de capacidades personales y de hábitos de vida adecuados.
- e) Promover la convivencia de la persona en su grupo de pertenencia y con su entorno comunitario.
- f) Favorecer la participación de las personas y de las unidades de convivencia en la vida de la comunidad.
- g) Atender situaciones coyunturales de crisis personal o convivencial.
- h) Servir como medida de desahogo familiar apoyando a las personas cuidadoras en su relación de cuidado y atención.

CAPITULO II. PRESTACIONES DEL SERVICIO

Artículo 7. Actuaciones básicas.

1. La prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio comprende las siguientes actuaciones básicas:

- a) Actuaciones de carácter doméstico.
- b) Actuaciones de carácter personal.

2. Se excluyen expresamente del Servicio de Ayuda a Domicilio las siguientes actuaciones:

- a) La atención a otros miembros de la unidad de convivencia que no hayan sido contemplados en la valoración, propuesta técnica y concesión del servicio.
- b) Las actuaciones de carácter sanitario y otras que requieran una cualificación profesional específica.

Artículo 8. Actuaciones de carácter doméstico.

Son aquellas actividades y tareas que van dirigidas fundamentalmente al cuidado del domicilio y sus enseres como apoyo a la autonomía personal y de la unidad de convivencia. Estas actuaciones se podrán concretar, entre otras, en las siguientes actividades:

- a) Relacionadas con la alimentación:
 1. Preparación de alimentos en el domicilio.
 2. Servicio de comida a domicilio.
 3. Compra de alimentos con cargo a la persona usuaria.
- c) Relacionados con el vestido:

4. Lavado de ropa en el domicilio y fuera del mismo.
5. Repaso y ordenación de ropa.
6. Planchado de ropa en el domicilio y fuera del mismo.
7. Compra de ropa, con cargo a la persona usuaria.

c) Relacionadas con el mantenimiento de la vivienda:

1. Limpieza cotidiana y general de la vivienda, salvo casos específicos de necesidad en los que dicha tarea será determinada por el personal técnico responsable del servicio.
2. Pequeñas reparaciones domésticas. En éstas quedarán englobadas aquellas tareas que la persona realizaría por sí misma en condiciones normales y que no son objeto de otras profesiones.

Artículo 9. Actuaciones de carácter personal.

Son aquellas actividades y tareas que fundamentalmente recaen sobre las personas usuarias dirigidas a promover y mantener su autonomía personal, a fomentar hábitos adecuados de conducta y a adquirir habilidades básicas, tanto para el desenvolvimiento personal como de la unidad de convivencia, en el domicilio y en su relación con la comunidad. Estas actuaciones se podrán concretar, entre otras, en las siguientes actividades:

a) Relacionadas con la higiene personal:

1. Planificación y educación en hábitos de higiene.
2. Aseo e higiene personal.
3. Ayuda en el vestir.

b) Relacionadas con la alimentación:

1. Ayuda o dar de comer y beber.
2. Control de la alimentación y educación sobre hábitos alimenticios.

c) Relacionadas con la movilidad:

1. Ayuda para levantarse y acostarse.
2. Ayuda para realizar cambios posturales.
3. Apoyo para la movilidad dentro del hogar.

d) Relacionadas con cuidados especiales:

1. Apoyo en situaciones de incontinencia.
2. Orientación temporo-espacial.
3. Control de la administración del tratamiento médico en coordinación con los equipos de salud.
4. Servicio de vela.

d) De ayuda en la vida familiar y social:

1. Acompañamiento dentro y fuera del domicilio.
2. Apoyo a su organización doméstica.
3. Actividades de ocio dentro del domicilio.
4. Actividades dirigidas a fomentar la participación en su comunidad y en actividades de ocio tiempo libre.
5. Ayuda a la adquisición y desarrollo de habilidades, capacidades y hábitos personales y de convivencia.

Artículo 10. Intensidad del servicio.

1. Para determinar la intensidad del Servicio de Ayuda a Domicilio se utilizará el término horas de atención mensual, que es el módulo así asistencial de carácter unitario cuyo contenido prestacional se traduce en una serie de actuaciones de carácter doméstico y/o personal.

2. La intensidad del servicio para aquellas personas que hayan accedido al mismo por el sistema previsto en la letra a) del artículo 16 de este Reglamento estará en función de lo establecido en la resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención. Dentro de estos parámetros:
 - Actuaciones de carácter doméstico: máximo 4 horas semanales.
 - Actuaciones de carácter personal: sin máximo establecido.
3. La intensidad del servicio para aquellas personas que hayan accedido al mismo por el sistema previsto en la letra b) del artículo 16 de esta Orden estará en función de la prescripción realizada por los Trabajadores/as sociales municipales. Dentro de estos parámetros:
 - Actuaciones de carácter doméstico: máximo 4 horas semanales
 - Actuaciones de carácter personal: máximo 8 horas semanales.

CAPITULO III. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 11. Gestión del Servicio.

El Servicio público municipal de Ayuda a Domicilio será prestado en gestión indirecta por la empresa concesionaria del servicio.

Artículo 12. Precio público.

Las personas que accedan al Servicio, habrán de satisfacer las tarifas establecidas en la Ordenanza Fiscal reguladora del precio público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio vigente en cada momento.

Para calcular la aportación de la persona usuaria en el coste/hora del servicio, una vez determinada la capacidad económica personal, será de aplicación la tabla establecida en el Anexo II.

Se considera coste/hora del servicio la cuantía de referencia establecida por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

Artículo 13. Capacidad Económica.

- a) Para las unidades de convivencia que en su proyecto de intervención familiar esté prescrito el Servicio de Ayuda a Domicilio se tendrá en cuenta, a efectos de aplicación de la tabla establecida en el Anexo II, la renta per cápita anual, definida como la suma de la renta de cada uno de los miembros de la unidad de convivencia, determinada por los criterios establecidos en el apartado siguiente, dividida por el número de miembros de la misma.
- b) La capacidad económica personal se determinará en atención a la renta y al patrimonio.

Se considera renta los rendimientos derivados tanto del trabajo como del capital. Se entenderá por rentas de trabajo las retribuciones, tanto dinerarias como en especie, derivadas del ejercicio de actividades por cuenta propia o ajena, equiparándose a éstas las prestaciones reconocidas por cualquiera de los regímenes de previsión social, financiados con cargo a recursos públicos o ajenos.

Como rentas de capital se computarán la totalidad de los ingresos que provengan de elementos patrimoniales, tanto de bienes como de derechos, considerándose según sus rendimientos efectivos.

A aquellas personas obligadas a presentar la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se les computará como renta, a efectos de lo dispuesto en este artículo, la cuantía que figure como parte general de la base imponible en la declaración del impuesto citado.

A aquellas personas que no tengan obligación de presentar la declaración mencionada o que presenten declaración conjunta se les determinará la cuantía de la renta con los mismos criterios utilizados para calcular la parte general de la base imponible.

Se considera patrimonio el conjunto de bienes y derechos de contenido económico de titularidad de la persona usuaria, con deducción de las cargas y gravámenes que disminuyan su valor, así como de las deudas y obligaciones personales de las que deba responder.

Sólo se tendrán en cuenta, a efectos de cómputo de patrimonio, los bienes y derechos de aquellas personas que tengan obligación de presentar la declaración sobre patrimonio, regulada por la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio. No se considerará patrimonio, a estos efectos, la vivienda habitual.

La capacidad económica final del solicitante será la correspondiente a su renta, modificada al alza por la suma de un 5% de la base liquidable del Impuesto sobre el Patrimonio, reducida por el valor de la vivienda habitual, a partir de los 65 años de edad, un 3% de los 35 a los 65 años y un 1% los menores de 35 años.

El período a computar para la determinación de la renta y del patrimonio será el correspondiente al año natural inmediatamente anterior al de reconocimiento del Servicio de Ayuda a Domicilio.

CAPITULO IV. PROCEDIMIENTO

Artículo 14. Criterios para la prescripción.

Para la prescripción del Servicio de Ayuda a Domicilio se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Grado y nivel de dependencia reconocido en la resolución emitida por la persona titular de la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.
- b) Situación de discapacidad física, psíquica o sensorial.
- c) Dificultades personales especiales, previa valoración técnica de la situación psicosocial de la persona.
- d) Situación de la unidad de convivencia, previa valoración de su composición y grado de implicación en la mejora de su situación.
- e) Situación social previa valoración de la red de apoyo de la persona.
- f) Características de la vivienda habitual, previa valoración de las condiciones de salubridad y habitabilidad de la misma.
- g) No padecer ningún miembro de la unidad de convivencia enfermedad infectocontagiosa no controlada, o enfermedad mental grave no controlada o alteraciones para la convivencia.
- h) No percibir otros servicios o prestaciones de análogo contenido o finalidad por parte de otra entidad pública o privada.

Artículo 15. Régimen de Incompatibilidades.

La prestación de la ayuda a domicilio será incompatible con otros servicios o prestaciones de análogo contenido reconocidos por cualquier entidad pública o privada. Con excepción de:

- a) El servicio de Teleasistencia.
- b) La prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales y de asistencia personal durante el período vacacional de la persona cuidadora asistente.
- c) El Centro de Día con un máximo de 22 horas mensuales, de lunes a viernes, para la realización de actuaciones de carácter personal.

Artículo 16. Acceso.

1. El acceso al Servicio de Ayuda a Domicilio se realizará a través de los Servicios Sociales Comunitarios, primer nivel del Sistema Público de Servicios Sociales, y podrá derivarse de las siguientes situaciones:

- a) Tener reconocida la situación de dependencia, así como haberle sido prescrito el servicio en virtud de los criterios de la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el servicio de ayuda a domicilio en la comunidad autónoma de Andalucía, como modalidad de intervención adecuada a las necesidades de la persona en la correspondiente resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención, de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, en el Decreto 168/2007, de 12 de junio, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, así como los órganos competentes para su valoración, y en las disposiciones reglamentarias que la desarrollen.

El acceso derivado de esta situación será directo, tras la aprobación del Programa Individual de Atención. Para su efectividad se estará a lo dispuesto en la normativa relativa a la efectividad de las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

- b) No tener reconocida la situación de dependencia o, teniéndola reconocida, no corresponderle la efectividad del derecho a las prestaciones de dependencia conforme al calendario establecido en la disposición final primera de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, y haberle sido prescrito el servicio por los Servicios Sociales Comunitarios conforme a los criterios del presente Reglamento.

En este supuesto se valorarán las circunstancias previstas en el **baremo del Anexo I**, al objeto de determinar la prioridad en el acceso al Servicio de Ayuda a Domicilio mediante la ponderación de las siguientes circunstancias: capacidad funcional, situación socio-familiar y redes de apoyo, situación de la vivienda habitual, situación económica y otros factores.

2. En caso de extrema y urgente necesidad suficientemente justificada se podrá iniciar la inmediata prestación del servicio, a propuesta de los Servicios Sociales Comunitarios, sin perjuicio de la posterior tramitación del expediente.

Artículo 17. Solicitud.

1. El procedimiento de concesión de la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, en los supuestos recogidos en el artículo 16.b, se inicia por el/la interesado/a o personas que lo/a/s representen mediante solicitud escrita (conforme modelo oficial) que será facilitada y

presentada preferentemente en los Servicios Sociales Comunitarios correspondientes al domicilio del interesado.

2. La solicitud habrá de contener como mínimo, los datos a los que se refiere el artículo 70 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debiendo además efectuar la presentación de los siguientes documentos (originales) para su escaneo o cotejo según proceda:

- DNI del interesado/s y del resto de convivientes de la unidad familiar.
- Informe médico del interesado/s y en su caso, del resto de convivientes.
- Resolución de Dependencia de Grado y Nivel, si el año de efectividad del Derecho fuera posterior al de su solicitud.
- Documento de afiliación a la Seguridad Social u otro régimen, con mención del Centro Sanitario y facultativos de referencia.
- Justificantes de ingresos de todos los convivientes (certificado de desempleo, pensiones o subsidios, declaración, IRPF, nóminas, etc...)
- Declaración de la Renta o Certificado de ingresos percibidos o Declaración Expresa Responsable de ingresos percibidos en el periodo impositivo anterior.
- Declaración de Patrimonio o en su caso Declaración Expresa Responsable de estar exento de realizarla.
- Cualquier otro documento que los/las interesados/as estimen oportuno.

Artículo 18. Tramitación del expediente.

Corresponde a los Servicios Sociales Comunitarios, incoar el correspondiente expediente, impulsando su ordenación y recabando los informes necesarios para su adecuada instrucción.

Artículo 19. Resolución.

A tal efecto, la Comisión de Seguimiento del Programa Municipal de Ayuda a Domicilio se reunirá con carácter mensual, considerando la evolución y disponibilidades del Servicio, y adoptando las decisiones oportunas sobre los expedientes de solicitud previamente instruidos, los que se encuentren en lista de reserva, y aquellos que, habiendo accedido al Servicio, sean de necesaria revisión, elevándose la oportuna propuesta al Órgano competente para su resolución, la cual podrá contener los siguientes pronunciamientos:

- Inicio de la prestación del Servicio.
- Entrada en lista de reserva.
- Modificación de condiciones de prestación del Servicio.
- Extinción de la prestación del Servicio.

Artículo 20. Plazo de resolución

El Plazo máximo de resolución de solicitudes será de tres meses, produciendo la falta de resolución expresa efecto desestimatorio.

Artículo 21. Notificación

Se notificará al interesado la resolución que le afecte, en los términos establecidos en el artículo 58.2 de la ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 22. Inicio del servicio.

El inicio de la prestación del Servicio se producirá el primer día hábil del mes siguiente a la recepción por el/la interesado/a de la resolución al efecto.

Artículo 23. Lista de reserva.

- De impedir la inexistencia de cupo en el Servicio, la incorporación al mismo de los casos informados favorablemente, se establecerá una lista de reserva que se regirá por los siguientes criterios:
- La prioridad en la incorporación al Servicio será por rigurosa situación de mayor necesidad, conforme a la puntuación alcanzada en el baremo recogido en el Anexo I.

La comisión de Seguimiento del Programa someterá mensualmente a consideración la lista de reserva y velará porque ésta se encuentre permanentemente actualizada. Reglamento del Servicio Municipal de Ayuda a Domicilio Página 8.

En la incorporación al Servicio de los casos en lista de reserva se procederá conforme a lo establecido en el artículo 22 del presente Reglamento. No se aplicará este artículo a quien acceda al servicio conforme a lo establecido en el apartado a) del artículo 16 del presente reglamento.

Artículo 24. Seguimiento y control municipal

1. De los usuarios

- a) El Ayuntamiento realizará seguimientos continuos e informes periódicos de revisión de los casos, en los que se hará especial referencia al desarrollo y adecuación de la intervención programada, grado de satisfacción de los/las usuarios/as, valoración y propuesta técnica.
- b) Los expedientes que se encuentren en lista de reserva serán objeto de revisión periódica con la finalidad de que la aplicación del baremo esté permanentemente actualizada y poder ofrecer a los/as interesados/as, los recursos que su actual situación de necesidad demande.

2. De la prestación del Servicio

El Ayuntamiento controlará el cumplimiento regular y puntual por el personal de los servicios concedidos, velando por la calidad de la atención dispensada.

Artículo 25. Modificación del servicio

De producirse variación en las circunstancias personales, familiares o económicas de el/la usuario/a que avalen la necesidad de introducir modificaciones en las condiciones de prestación del Servicio, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 19, surtiendo efecto la correspondiente resolución en los términos establecidos en el artículo 22, ambos del presente Reglamento.

Artículo 26. Interrupción del servicio y extinción

1. Son motivos de interrupción en la prestación del Servicio, sin perjuicio de su reanudación inmediatamente posterior, los siguientes:

- La ausencia voluntaria del domicilio por el usuario por período no superior a un mes, o hasta diez días de servicio, consecutivos o no, por cada año natural, en los que medie comunicación previa a la Delegación de Bienestar Social.
- La ausencia involuntaria del domicilio por el/la usuario/a por circunstancias sobrevenidas.

2. Son motivos de interrupción en la prestación del Servicio, con propuesta de extinción los siguientes:

- La ausencia voluntaria del domicilio por el usuario por período consecutivo superior a un mes o 10 días de servicio, consecutivos o no por cada año natural.
- La finalización del período de tiempo por el que el Servicio fuere concedido, no existiendo informe técnico favorable a la prórroga.
- El fallecimiento, renuncia, traslado de residencia fuera del término municipal o ingreso en centro residencial de el/la beneficiario/a.
- La modificación sustancial o desaparición de la situación de necesidad que originó la concesión del Servicio.
- El ocultamiento o falsedad en los datos aportados por el/la interesado/a que hubiesen sido tenidos en cuenta para la concesión del servicio.
- El incumplimiento por el/la usuario/a de los deberes formalmente contraídos en virtud del artículo 28 del presente Reglamento.
- La concurrencia de circunstancias de carácter grave que imposibiliten la adecuada prestación del Servicio o desvirtúen su finalidad. Reglamento del Servicio Municipal de Ayuda a Domicilio Página 9.

3. En ningún caso la interrupción del Servicio supone carácter sancionador.

4. La extinción surtirá efecto en la fecha que se acuerde en la resolución por el Órgano competente.

CAPÍTULO V. DEBERES Y DERECHOS DE LOS USUARIOS.

Artículo 27. Derechos.

Las personas usuarias del Servicio de Ayuda a Domicilio tienen derecho a:

- Ser respetadas y tratadas con dignidad.
- La confidencialidad en la recogida y el tratamiento de sus datos, de acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
- Recibir una atención individualizada acorde con sus necesidades específicas.
- Recibir adecuadamente el servicio con el contenido y la duración que en cada caso se prescriba.
- Recibir orientación sobre los recursos alternativos que, en su caso, resulten necesarios
- Recibir información puntual de las modificaciones que pudieran producirse en el régimen del servicio.
- Ser informadas sobre el estado de tramitación de su expediente.
- Ser oídas sobre cuantas incidencias relevantes observen en la prestación del servicio, así como a conocer los cauces formales establecidos para formular quejas y sugerencias.
- Cualesquiera otros que les reconozcan las normas vigentes.

Artículo 28. Deberes

Las personas usuarias del Servicio de Ayuda a Domicilio tienen los siguientes deberes:

- a) Aceptar y cumplir las condiciones que exige el servicio.
- b) Facilitar el ejercicio de las tareas del personal que atiende el servicio, así como poner a su disposición los medios materiales adecuados para el desarrollo de las mismas.
- c) Mantener un trato correcto y cordial con las personas que prestan el servicio, respetando sus competencias profesionales.
- d) Corresponsabilizarse en el coste del servicio en función de su capacidad económica personal.
- e) Informar de cualquier cambio que se produzca en su situación personal, familiar, social y económica que pudiera dar lugar a la modificación, suspensión o extinción del servicio.
- f) Aportar anualmente los justificantes de ingresos económicos y patrimoniales que fueran requeridos.
- g) Comunicar con suficiente antelación cualquier ausencia temporal del domicilio que impida la prestación del servicio.
- h) No exigir tareas o actividades no incluidas en el Programa Individual de Atención o en el proyecto de intervención.
- i) Poner en conocimiento del técnico responsable del servicio cualquier anomalía o irregularidad que detecte en la prestación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo previsto en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. DEROGACIÓN NORMATIVA. Queda expresamente derogado el Reglamento del Servicio Municipal de Ayuda a Domicilio aprobado en sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno celebrada el día 29 de Noviembre de 1996 y cuantas disposiciones de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor y será de aplicación a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.